



PREDICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10511/2024-CR Y 13477/2025-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, A FIN DE ESTABLECER EL USO OBLIGATORIO DE CÁMARAS CORPORALES POR PARTE DEL PERSONAL POLICIAL”.

TEXTO SUSTITUTORIO

Justificación: Habiéndose recibido opiniones posteriores al dictamen se hacen precisiones de carácter técnico, así como se realizan correcciones sugeridas por la Oficina de Técnica Legislativa, se presenta el siguiente Texto Sustitutorio:

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, A FIN DE ESTABLECER EL USO OBLIGATORIO DE CÁMARAS CORPORALES POR PARTE DEL PERSONAL POLICIAL

Artículo único. Incorporación del artículo 43-A en el Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú

Se incorpora el artículo 43-A en el Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, con el siguiente texto:

“Artículo 43-A. Uso obligatorio de cámaras corporales

La Policía Nacional del Perú, en el marco de sus competencias, implementa de forma progresiva el uso obligatorio de cámaras corporales por parte del personal policial que realice intervenciones en la vía pública o en cualquier otro lugar que requiera registro probatorio, garantizando la seguridad en el tratamiento de los datos personales.

Las grabaciones obtenidas mediante las cámaras corporales son administradas a través de un sistema de almacenamiento y gestión de la información digital que garantice la administración centralizada de la información obtenida, así como su integridad, trazabilidad, preservación y disponibilidad. Dicho sistema debe contar con mecanismos de control de accesos, auditoría y registro de actividades, que permitan identificar y supervisar toda acción realizada sobre los archivos digitales, asegurando la protección y custodia de la información, conforme a las disposiciones legales y de seguridad aplicables”.



PREDICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10511/2024-CR Y 13477/2025-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, A FIN DE ESTABLECER EL USO OBLIGATORIO DE CÁMARAS CORPORALES POR PARTE DEL PERSONAL POLICIAL".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Implementación

La implementación del uso obligatorio de cámaras corporales por parte del personal policial se realiza de forma progresiva y prioritaria, conforme al cronograma que establezca el Ministerio del Interior, preferentemente en las zonas de alta incidencia delictiva.

SEGUNDA. Criterios para la implementación

La implementación del uso obligatorio de cámaras corporales se efectúa conforme a los siguientes criterios aplicables al sistema de almacenamiento y gestión de la información digital:

- a) Garantizar la interoperabilidad, la trazabilidad y la integridad de la información registrada por las cámaras corporales. Asimismo, asegurar el registro y control de todas las acciones realizadas sobre los archivos, incluyendo accesos, transferencias, visualizaciones, copias, modificaciones o eliminaciones, identificando de manera precisa al usuario responsable, así como la fecha, la hora y el motivo del acceso o de la intervención realizada.
- b) Contar con estándares de seguridad de la información, que aseguren mecanismos de control de acceso y protección contra la adulteración, manipulación o eliminación no autorizada de los registros audiovisuales, así como otras medidas que garanticen su invulnerabilidad. Asimismo, la transferencia de la información debe realizarse mediante plataformas digitales y canales seguros, utilizando protocolos de cifrado y medidas de protección que preserven la integridad, la confidencialidad y la disponibilidad de los datos almacenados.
- c) Garantizar la cadena de custodia digital de la información registrada por las cámaras corporales, asegurando su autenticidad, integridad, disponibilidad y trazabilidad durante todo su ciclo de vida. Asimismo, se prohíbe el tratamiento directo de la información, incluyendo su edición, eliminación, alteración, copia o manipulación no autorizada, debiendo dichas acciones efectuarse únicamente mediante perfiles autorizados y mecanismos de control establecidos.



PREDICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10511/2024-CR Y 13477/2025-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, A FIN DE ESTABLECER EL USO OBLIGATORIO DE CÁMARAS CORPORALES POR PARTE DEL PERSONAL POLICIAL”.

- d) Priorizar el uso de infraestructura tecnológica remota, escalable y de alta disponibilidad, como servicios en la nube, para la gestión y almacenamiento de la información, que garantice la continuidad operativa, el respaldo seguro de la información, su autenticidad, integridad y disponibilidad, así como la protección de los datos frente a accesos no autorizados, pérdida, alteración o eliminación indebida.

TERCERA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de sesenta días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, adecua el Reglamento del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobado por el Decreto Supremo 012-2025-IN, a la incorporación dispuesta en esta ley, estableciendo los protocolos del uso, almacenamiento y acceso a las grabaciones realizadas con las cámaras corporales; así como las sanciones correspondientes.

Dese cuenta

Sala del Pleno

Lima, junio de 2026.

KAROL IVETT PAREDES FONSECA

Presidente

**Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno,
Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas**